

Señor

Juez Promiscuo Municipal.

Alcalá.Valle.

Ref.:Proceso Ejecutivo Singular.

Dde: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo : ANDRES MAURICIO ALVAREZ MARIN.

Asunto: Contestación de demanda.

Rad: 2020-00199-00.

FERNANDO ARIAS VALENCIA,abogado titulado,identificado como aparece en mi correspondiente firma,en mi carácter de curador ad litem de la parte demandada,mediante este escrito y de forma respetuosa procedo a dar respuesta al libelo demandador,así :

A LOS HECHOS.

Al hecho 1o.: Cierto.

Al hecho 2o.: Cierto.

Al hecho 3o.: Creo,respetuosamente,existe confusión entratándose del -
plazo dado para el cumplimiento de la obligación,ya que,
como lo dice este hecho,lo fue en 27 meses,contados apartir del 27 de
mayo de 2019,de otro lado se observa de título valor que se fijó como -
fecha de pago el 17 de septiembre de 2020,lo que indica que tal plazo -
de 27 mesesno se ha cumplido,por lo que estimo,no está claro.

Al hecho 4o.: Igual que el anterior hecho,estimo respetuosamente que di-
cho plazo de 60 meses no se ha cumplido dado que en tal -
pagaré que se ejecuta se fijó como fecha de pago el 10 de febrero de el
año 2020 y fue suscrito el 16 de noviembre de 2017.

Al hecho 5o.: No se entiende el por qué se cobra la totalidadde dinero
-\$3.303.945-00-,prestado como si no hubiera sido pagado en
su totalidad o en forma parcial- nada se dijo de esto-,teniendo en cuen-
ta,como lo expresé atrás,el plazo no se ha cumplido.

Al hecho 6o.: Igual acontece con el pagaré 133 al cobrarse la totalidad
del dinero se dijo le fue entregado cuando de otro lado -
el plazo otorgado no se ha vencido,por lo que,se repite,no existe razón
de el por qué se ejecuta por su total entregado.

Al hecho 7o.: No me consta lo relativo a los requerimientos hechos como
se afirma.

Al hecho 8o.: Cierto.

Al hecho 9o.: No es de recibo lo del uso de la cláusula aceleratoria si
se tiene en cuenta lo expresado en los hechos anteriores.

Al hecho 10.: Debe tenerse en cuenta dicha afirmación.

Al hecho 11.: Cierto.

A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a las resultas del proceso o mejor, a lo que resulte probado para lo cual se tendrá en cuenta tanto lo anotado o expuesto en este libelo de respuesta como la prueba documental allegada junto con el escrito demandador.

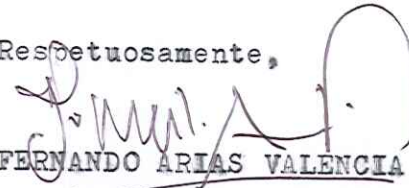
DERECHO.

Me apoyo en lo previsto en el art.96 y s.s., del C.G.del Proceso y en el C.de Comercio.

NOTIFICACIONES.

Las del suscrito curador ad litem: carrera 6 No,11-73, Ofic.Nº.208, de Cartago.Valle.Correo Eléctrico:fernandoav2020@gmail.com
Cel:3182478374.

Respetuosamente,



FERNANDO ARIAS VALENCIA

CC.16.242.475, de Palmira.V.

T.P.No.21.016 del C.Sup.J.

Alcalá.Valle,3 de marzo de 2022